



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa el presente asunto para fijación de nueva fecha para audiencia de inventarios y avalúos en razón a que no pudo realizarse por las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, **Circular PCSJC20-15** del **16/04/2020**, **PCSJC20-14** del **15/04/2020**, **PCSJC20-11546** del **22/05/2020**, **PCSJA20-11567** del **05/06/2020** y **PCSJA20-11581** del **27/06/2020**, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, queda para proveer., queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 21 de 2021.**



Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.087

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCION DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
Demandante: MARIA IRENE ALAVA PASIGA.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00450-00**

ASUNTOS:

1. Teniendo en cuenta que el presente asunto se encontraba listo para la programación de audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579, en concordancia con el artículo 372 del C.G. del P., la cual se pretendía llevar a cabo el día 19 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., pero esta no pudo perfeccionarse en razón a la suspensión de términos judiciales y cierre de los diferentes despachos en todo el país, teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, **Circular PCSJC20-15** del



16/04/2020, PCSJC20-14 del 15/04/2020, PCSJC20-11546 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Dicho lo anterior, el despacho se ve en la obligación de fijar nuevamente fecha y hora con el fin de surtir audiencia que se encontraba pendiente ya que con la implementación del plan de justicia digital y mediante los aplicativos tecnológicos se podrá desarrollar la misma.

Ahora para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 579 en su numeral 2° y en concordancia con el artículo 372 del C.G del P y con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

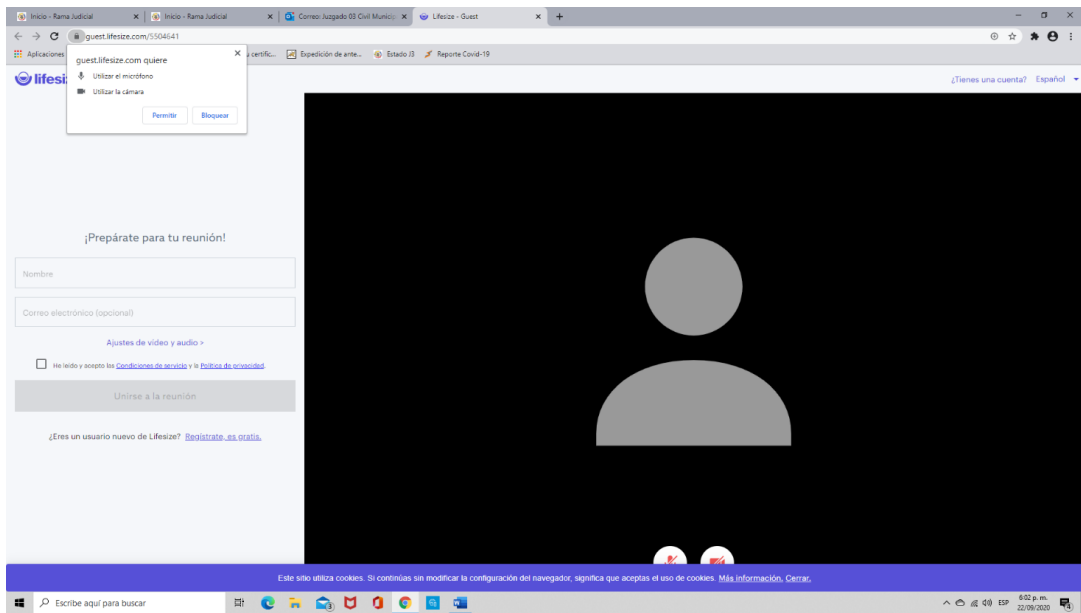
En consecuencia, se INFORMA a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se cite a la audiencia el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas que intervengan deben tener cuenta de correo electrónico y un número celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

y seguir los siguientes pasos;

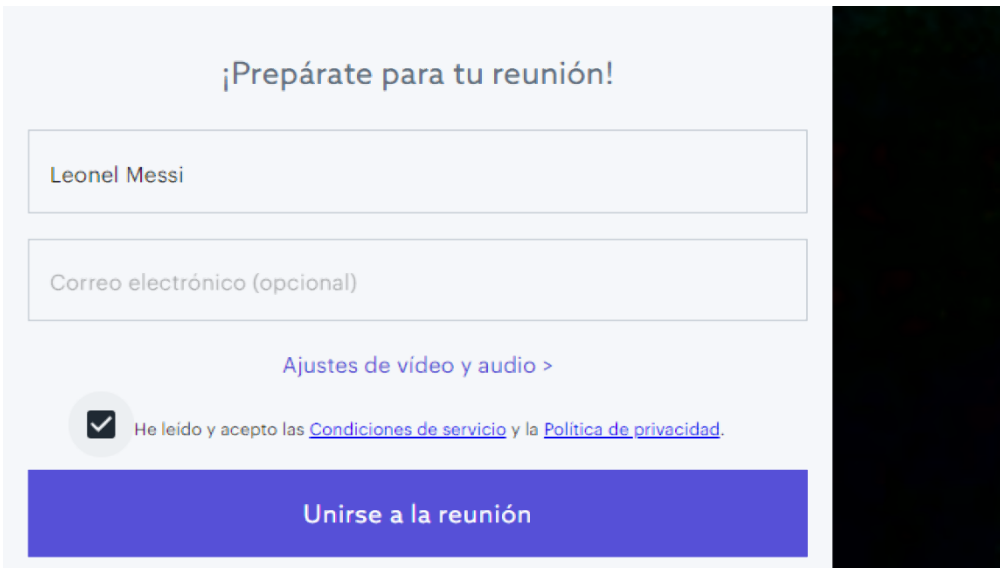
- 1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.**



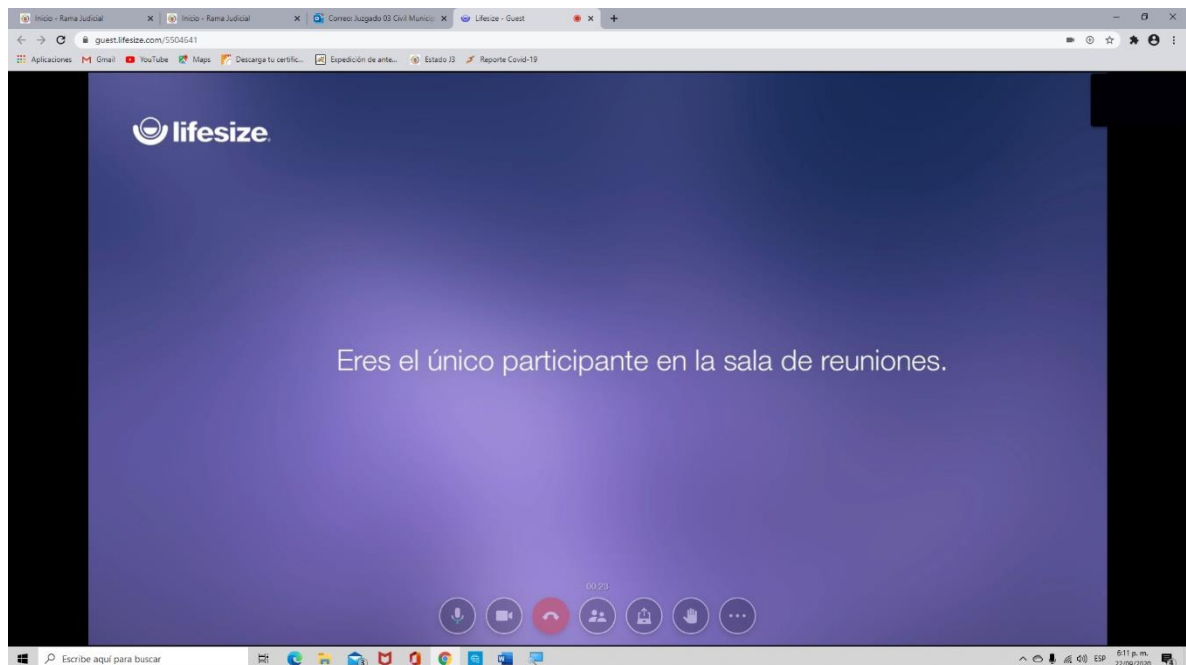
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



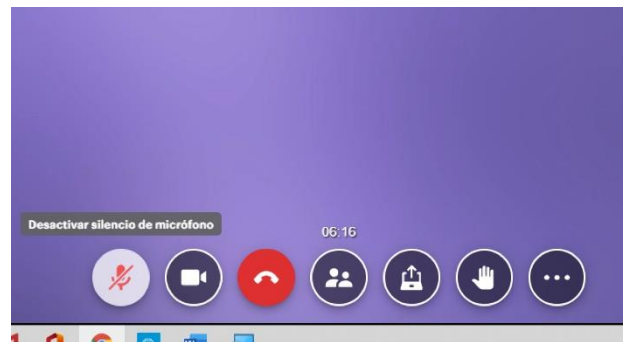
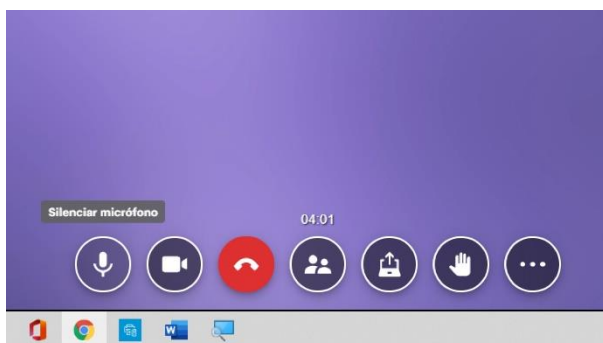
3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción unirse a la reunión, como se muestra a continuación;



4. Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresaran a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



5. Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los bonotes que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



2. En segunda medida se pone de presente que se dio respuesta al oficio No.137 del 31 de enero de 2020, por parte de la **Notaria Única del Circulo de Puerto Asís-Putumayo**, manifestando que no se encontró ningún registro puesto que solo reposan en el archivo documentos desde el año 2001.

En vista de lo anterior y como quiera que se requiere un sustento probatorio solido para acceder a lo petitionado por la parte demandante el juzgado encuentra pertinente realizar lo siguiente;

- **REQUERIR** a la parte demandante para que ponga en conocimiento del despacho el nombre, cedula y correo electrónico de dos personas que puedan rendir testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda.
- **OFICIAR** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que brinden información y aporten los documentos que reposen en su dependencia



sobre el trámite de la cedula de ciudadanía No.41.717.649 expedida en Bogotá el 20 de abril de 1977 a nombre de la señora **MARIA IRENE ALAVA PASIGA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes el día 10 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m., con el fin de surtir audiencia inmersa en el numeral 2° del artículo 579 y en concordancia con el artículo 372 del C.G del P., conforme a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que ponga en conocimiento del despacho el nombre, cedula y correo electrónico de dos personas que puedan rendir testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

SE INFORMA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS PARA QUE APORTE LO REQUERIDO.

TERCERO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que brinden información y aporten los documentos que reposen en su dependencia sobre el trámite de la cedula de ciudadanía No.41.717.649 expedida en Bogotá el 20 de abril de 1977 a nombre de la señora **MARIA IRENE ALAVA PASIGA**.

CUARTO: OFICIAR a la DIOCESIS DE MOCOA - SIBUNDOY IGLESIA CATEDRAL DE SAN MIGUEL ANCARGEL, con el fin de que certifiquen la fecha de nacimiento de MARIA IRENE PASINGA y el nombre de los padres y si corresponde al libro 0010 folio 0222 y numero 00442.

SE LES INFORMA QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS PARA QUE APORTEN LO REQUERIDO.

QUINTO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de



anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

SEXTO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, **deben ser enviados por lo menos con dos días de antelación** a la dirección de correo electrónico que se encuentra en el numeral sexto de este proveído.

SÉPTIMO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

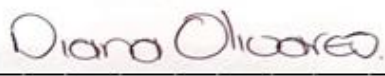
➤ La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 009. El anterior auto se notifica hoy <u>22 de enero de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f3c3e98c8c123e0a1f788fbb83abd4af9e2c258ec2e67416127d1d5ad64395**

Documento generado en 21/01/2021 05:08:42 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57130b62e3ed637a75dc53fcf0d99a7c229381a54855c7b0904fea53b2a0c0a**

Documento generado en 22/01/2021 05:35:10 AM